

PRINCIPALES MODIFICACIONES QUE INTRODUCE EL ADR 2025 (Obligatorio a partir del 30 de junio de 2025)

1) MODIFICACIONES EN LA NOMENCLATURA

- CARTA DE PORTE PASA A DENOMINARSE DOCUMENTO DE TRANSPORTE

Sin ser una enmienda propiamente dicha, en el ADR 2025 deja de aparecer la denominación de carta de porte para pasar a ser **documento de transporte**, y así nos referiremos al documento que siempre acompaña al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Si bien no es obligatorio que aparezca en la cabecera del documento la denominación de este, sí que es frecuente que se indique "carta de porte", por lo que a partir de ahora tendrá que ser modificado a "documento de transporte". Ejemplo de epígrafe del ADR 2025 con la nueva denominación:

~~"5.4.1 Carta de porte~~ Documento de transporte para las mercancías peligrosas e informaciones asociadas

5.4.1.1 Informaciones generales que deberán figurar en ~~la carta de porte~~ el documento de transporte"

- Grado de llenado/razón de llenado

Aparece la denominación de **razón de llenado**. Esencialmente, la denominación de grado de llenado se refiere a sustancias que se pueden transportar en estado líquido o gaseoso, mientras que razón de llenado se reserva exclusivamente a sustancias que sólo puedan transportarse en estado gaseoso.

1.2.1 Definiciones

"Grado de llenado", la relación, expresada en porcentaje, entre el volumen del líquido o sólido introducido a 15 °C en el medio de contención y el volumen de dicho medio de contención listo para su uso;

"Razón de llenado", la relación entre la masa de gas y la masa de agua a 15 °C que llenaría completamente el medio de contención listo para su uso;

2) LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, HÍBRIDOS O PROPULSADOS POR HIDRÓGENO PUEDEN CLASIFICARSE TAMBIÉN COMO FL Y TRANSPORTAR MERCANCÍAS PELIGROSAS (DESDE EL ADR 2023 YA PODÍAN CLASIFICARSE COMO AT)

En el ADR 2023, se introdujeron cambios significativos que permitían la clasificación de vehículos eléctricos, híbridos y propulsados por hidrógeno como vehículos AT para el transporte de mercancías peligrosas, con el ADR 2025 también podrán clasificarse como FL.

9.2.4.4 Grupo motopropulsor eléctrico No se utilizarán grupos motopropulsores eléctricos en el caso de los vehículos EX. No se permiten remolques provistos de un sistema de frenado eléctrico por recuperación o de un grupo motopropulsor eléctrico

9.2.4.5.1 Los vehículos con pila de combustible de hidrógeno cumplirán las prescripciones relativas al grupo motopropulsor eléctrico contempladas en 9.2.4.4.

3) NUEVAS OBLIGACIONES PARA EXPEDIDOR Y CARGADOR/LLENADOR DE CISTERNAS

En el ADR 2025 se añaden obligaciones para el expedidor y para el cargador de cisternas o llenador:

1.4.2.1.1 El expedidor de mercancías peligrosas tendrá la obligación de remitir al transporte un envío conforme a las disposiciones del ADR. En el marco del 1.4.1, deberá en particular:

f) En el caso de aquellos contenedores cisterna y cisternas portátiles que transporten gases licuados refrigerados, garantizar que se determina el tiempo de retención real, cuando proceda, o, en el caso de contenedores cisterna y cisternas portátiles vacíos, sin limpiar, que la presión se haya reducido lo suficiente

1.4.3.3 Cargador de cisternas o llenador En el marco del punto 1.4.1, el cargador de cisternas o llenador tendrá en particular las siguientes obligaciones:

e) durante el llenado de la cisterna, deberá respetar el índice de llenado admisible, el grado de llenado admisible o la masa admisible del contenido por litro de capacidad, según proceda del contenido por litro de capacidad para la mercancía de llenado.

4) TRANSPORTE DE BATERÍAS DE ION SODIO

En el ADR 2025 aparecen reguladas las baterías de ion sodio, y casi todo lo que aplica a las baterías de ion litio, se aplicará también a las de ion sodio. Las baterías de ion sodio están clasificadas en la clase 9 y categoría de transporte 2, cuyo límite para acogerse a la exención del epígrafe 1.1.3.6 son los 333 kg, teniendo en cuenta que el cálculo se realiza con peso total de la batería.

Las baterías de ion sodio se clasifican bajo dos nuevos números de ONU:

UN 3551 BATERÍAS DE ION SODIO con un electrolito orgánico

UN 3552 BATERÍAS DE IÓN SODIO INSTALADAS EN UN EQUIPO o BATERÍAS DE ION SODIO EMBALADAS CON UN EQUIPO, con un electrolito orgánico

Disposiciones especiales que les afectan:

- Fabricación/transporte: 230, 310 prototipos, dañadas o defectuosas; y para las críticas la 376)
- 400 Condiciones exención de aplicación del ADR a las pilas y baterías de ion sodio y las pilas y baterías de ion sodio instaladas en un equipo o embaladas con el equipo.
- 401, 404
- 348 Las baterías de ion sodio, a partir del 31-12-2025 deberán ir marcadas con la capacidad nominal.

Con las baterías de ion sodio, también aparecen nuevas instrucciones de embalaje:

- P903 y LP903 (baterías nuevas)
- P910 y LP905 (prototipos)
- P909 y LP904 (baterías usadas)
- P908 y LP904 (baterías dañadas o defectuosas)

Por último, la figura 5.2.1.9.2 se mantiene igual, pero pasa a ser la marca para las baterías no sólo la marca para las pilas de litio (ya que ahora abarca también las pilas de ion sodio)

Figura 5.2.1.9.2



Marca para las baterías

* Espacio para el número o los números ONU

5) TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

- Se establece en el transporte de residuos que se pueden transportar los embalajes/envases interiores de distintos tamaños y formas que contengan líquidos o sólidos embalados conjuntamente en un mismo embalaje/envase exterior, bajo unas condiciones (nuevo apartado 4.1.1.5.3):
 - o No desechos clasificados en clase 1, 2, 6.2 o 7
 - o Embalaje (tipo concreto), pruebas correspondientes al GE I
 - o Embalado realizado por personal competente (formación específica 1.3.2.2):
 - Que puedan reaccionar peligrosamente entre sí;
 - Las prescripciones de embalaje en común
 - o Asignación del epígrafe más apropiado a los desechos contenidos
 - o Marcado y etiquetado: conforme a los epígrafe(s) asignados
 - o Documento de transporte: “Transporte según 4.1.1.5.3” (no obligación de añadir el nombre técnico a la designación oficial de transporte)

- DE 650

Transporte de residuos (restos de embalajes y restos solidificados o líquidos de pintura) se pueden transportar:

- Bajo el UN1263 GE II o bien bajo el UN3082, o
- Bajo cumplimiento de las condiciones de esta misma disposición especial.

- Se permite la estimación de la cantidad de residuos, cuando no resulte posible medir la cantidad exacta, cuando se transporten N° ONU 3291, desechos clínicos, NEP o desechos (bio)médicos, NEP o desechos médicos regulados, NEP embalados de acuerdo con la P621 (epígrafe 5.4.1.1.3.2)
- Transporte a granel de envases o embalajes vacíos sin limpiar PERMITIDO sí y sólo si este modo de transporte está permitido para las MMPP que han contenido (7.3.1.1)

- DE 670

Exentos de la aplicación del ADR las pilas y baterías contenidos en equipos procedentes de hogares, transportadas para su descontaminación, desmantelamiento, reciclado o eliminación, bajo ciertas condiciones.

6) **OTRAS MODIFICACIONES**

- **Fecha de caducidad de envases de plástico.**

El tiempo de utilización de los embalajes/envases de polietileno cuando transporten desechos líquidos que contengan sustancias que pudieran debilitarlo es de 2,5 años (y no de 5 años) (4.1.1.21)

- **Dossier de la cisterna.**

El dossier de la cisterna, que se ha de conservar durante toda la vida de la cisterna y durante 15 meses después de la retirada del servicio de la misma, puede mantenerse en formato electrónico.

- **Documentos de a bordo, obligatoriamente en cabina:**

En el ADR 2025 se especifica que los documentos que se han de llevar a bordo en la unidad de transporte han de llevarse en la cabina de conducción de la misma (8.1.2.1)

- **Nuevas disposiciones para el transporte a granel (capítulo 7.3):**

Destacamos de entre las novedades las disposiciones suplementarias AP11, referente al transporte a granel del aluminio fundido (UN3257) y la AP12, relativa al transporte a granel de residuos de asbestos (UN2212 y UN2590)

- **Transporte de Súper Etanol (UN3475)**

En el epígrafe 5.3.2.1.3 del ADR2025 respecto a la exención de colocar paneles naranja en los laterales del vehículo cisterna o unidad de tte formada por varias cisternas en el transporte de combustibles, incluye también el transporte del UN3475, si los paneles puestos en la parte delantera y trasera llevan los números de identificación de peligro y el número ONU correspondientes al N.º ONU 3475

- **11 Nuevos números ONU**

UN 3551 BATERÍAS DE ION SODIO con un electrolito orgánico

UN 3552 BATERÍAS DE ION SODIO INSTALADAS EN UN EQUIPO o EMBALADAS CON UN EQUIPO, con un electrolito orgánico

UN 3556 VEHICULO PROPULSADO POR BATERÍA DE ION LITIO

UN 3557 VEHICULO PROPULSADO POR BATERÍA DE METAL LITIO

UN 3558 VEHICULO PROPULSADO POR BATERÍA DE ION SODIO

UN 0514 o **UN3559**: DISPOSITIVOS DE DISPERSIÓN DE AGENTES EXTINTORES

UN 3553 DISILANO

UN 3554 GALIO CONTENIDO EN OBJETOS FABRICADOS (8)

UN 3555 SAL SÓDICA DE TRIFLUOROMETILTETRAZOL EN ACETONA, con un mínimo de 68% de acetona (3)

UN3560 HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO EN SOLUCIÓN ACUOSA con un mínimo del 25% de hidróxido de tetrametilamonio.

- **Disposiciones especiales**

Se crean nuevas disposiciones especiales y otras se modifican. Destacamos las siguientes:

400: Establece las condiciones para la exención de aplicación del ADR a las pilas y baterías de ion sodio y las pilas y baterías de ion sodio instaladas en un equipo o embaladas con el equipo.

401: Regula el tte de pilas y baterías de ion sodio:

- o con electrolito orgánico, UN 3551 o UN 3552
- o con electrolito alcalino, acuoso UN 2795
- o metal sodio o aleación de sodio UN 3292

Aplica UN 2795 ACUMULADORES eléctricos DE ELECTROLITO LÍQUIDO ALCALINO

404: Exentos, del ADR los vehículos propulsados por baterías de ion sodio que no contengan otras MMPP, siempre que:

- batería está cortocircuitada (no contiene energía eléctrica)
- que puede verificarse fácilmente.

406: Tte. permitido en LQ si el volumen del recipiente no es mayor de 1.000 ml, se embalan conforme a la instrucción de embalaje P200, la presión de prueba no es superior a 15,2 MPa y no se embalen con otras MMPP

Aplica: dióxido de carbono, helio, nitrógeno y argón, comprimidos (UN 1013, 1046, 1066 y 1006)

407: Condiciones para el Tte. de los dispositivos de dispersión de agentes extintores.

668: Exentos de aplicación del ADR: las sustancias destinadas a la señalización vial de carreteras y el asfalto, o los productos similares destinados a reparar grietas y fisuras en carreteras ya existentes, transportados en caliente, bajo unas condiciones determinadas.

677: Documento de Tte. de pilas y baterías críticas {SD 376}: "Transporte en conformidad con la disposición especial 376, Categoría de transporte 0".

678: Condiciones para el Tte de residuos que contengan objetos y materiales contaminados con amianto libre {Nos. ONU 2212 y 2590} bajo el 7.3.

- "Transporte conforme a la disposición especial 678".
- Ver CV 38